

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 0675 y autorización 3246, otorgadas a favor del ciudadano Francisco Gonzalo Ochoa Pino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servido de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.- Oficio: 800-02-02-00-00-2013-9116.- Exp. 65/165/AGJ/3246/2003.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 0675 Y AUTORIZACIÓN 3246, OTORGADAS A FAVOR DEL C. FRANCISCO GONZALO OCHOA PINO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y con motivo del cambio de atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, así como en su artículo segundo transitorio, establecía que la facultad de la Administración General Jurídica, pasó a la Administración General de Aduanas y al Administrador Central de Operación Aduanera; así como de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril del año 2010 y 13 de julio del año 2012, en vigor a partir del 30 de abril del año 2010 y 14 de agosto del año 2012, respectivamente, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Normatividad Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo cuarto; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, apartado B del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número 326-SAT-V-A-017645, de fecha 04 de agosto del año 2004, dictada dentro los autos del expediente administrativo número 65/165/AGJ/3246/2003, a través del cual se canceló la patente de Agente Aduanal número 675, con adscripción a la Aduana de Nogales y la autorización 3246, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, que se había otorgado a favor del C. Francisco Gonzalo Ochoa Pino, misma que quedó firme al haber promovido Amparo Directo 30/2008-510, ante el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de fecha 08 de mayo del año 2008, negó el amparo a la quejosa en contra de la sentencia de fecha 08 de diciembre del año 2006, emitida por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los autos del Juicio de Nulidad 32874/04-17-11-7, quien resolvió reconocer la validez de la resolución impugnada.

En virtud de que la instrucción resolvió "(...) en el presente caso la conducta del agente aduanal Francisco Gonzalo Ochoa Pino, actualiza la hipótesis de cancelación de patente de agente aduanal prevista en el artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos (...) Primero. Se cancela la patente de agente aduanal 675 adscrita a la Aduana de Nogales, y de la autorización para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción número 3246, otorgas a favor del C. Francisco Gonzalo Ochoa Pino".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2013.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad Aduanera y del Administrador de Normatividad Aduanera "1"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, cuarto párrafo; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 30 de abril de 2010 y 14 de agosto de 2012, respectivamente. El Administrador de Normatividad Aduanera "2", Lic. **Naím Gilberto Calderón Bárcena**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1483 y autorización 3824, otorgadas a favor del ciudadano Jorge Zendejas Rodríguez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.- Oficio 800-02-02-00-00-2013-9118.- Expediente 20/165/AGA/3824/JZR/2010.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1483 Y AUTORIZACIÓN 3824, OTORGADAS A FAVOR DEL C. JORGE ZENDEJAS RODRÍGUEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre del año 2007 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril del año 2010 y 13 de julio del año 2012, en vigor a partir del 30 de abril del año 2010 y 14 de agosto del año 2012, respectivamente, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Normatividad Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo cuarto; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio número 800-02-02-00-00-2010-14685, de fecha 16 de diciembre del año 2010, dictada dentro los autos del expediente administrativo número 20/165/AGA/3824/JZR/2010, a través del cual se canceló la patente de Agente Aduanal 1483, con adscripción a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y autorización 3824, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, que se habían otorgado al C. Jorge Zendejas Rodríguez, misma que quedó firme por sentencia de fecha 14 de diciembre del año 2011, emitida por la Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los autos del Juicio de Nulidad 4993/11-17-07-3, la cual causó ejecutoría por auto de fecha 07 de junio del año 2012.

En virtud de que la instrucción del Procedimiento Administrativo de Cancelación de Patente de Agente Aduanal número 20/165/AGA/3824/JZR/2010, se originó con motivo de la tramitación del pedimento de importación número 3824-9000401 de fecha de pago (...) ante la Aduana de Manzanillo, del importador (...) originando Lesión al Fisco Federal; conducta que actualizó hipótesis normativa de Cancelación de Patente de Agente Aduanal prevista en el artículo 165, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera vigente en la época de los hechos; se cancela la patente de agente aduanal 1483, con adscripción a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y autorización 3824, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgadas a favor del C. Jorge Zendejas Rodríguez.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 2013.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad Aduanera y del Administrador de Normatividad Aduanera "1"; con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 8, cuarto párrafo; 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año; reformado mediante decretos publicados en el citado medio informativo oficial los días 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, en vigor a partir del 30 de abril de 2010 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.- El Administrador de Normatividad Aduanera "2", Lic. **Naím Gilberto Calderón Bárcena**.- Rúbrica.